

**TRIBUNAL SUPREMO PARTIDO
EVOLUCIÓN POLÍTICA**

Resolución: TS 36-2020

Materia: Resuelve sobre presentación de don Cristobal Traub relacionada al proceso eleccionario de 15 y 16 de agosto de 2020.

Fecha: 20 de agosto del 2020

VISTOS:

1° Lo establecido en el DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

2° Lo dispuesto en los Estatutos del Partido Evolución Política.

3° Lo dispuesto en las resoluciones TS 24-2020 y demás complementarias y la facultad del Tribunal Supremo de resolver respecto de todas las reclamaciones o presentaciones relacionadas a los procesos electorales internos.

4° La presentación efectuada por don Cristobal Traub, donde señala que no pudo ejercer su derecho a voto por un aparente error del Registro Civil que no registraba su cédula de identidad como vigente.

CONSIDERANDO:

1° Que, el proceso de acreditación de militantes que ejercían su derecho a voto debía pasar necesariamente por la comprobación de su identidad, a cuyo efecto el sistema de votación verificaba tal identidad mediante conexión directa con el

Registro Civil e Identificaciones.

2° Que, precisamente por lo señalado, si el Registro Civil e Identificaciones no reconoció la cédula de identidad del reclamante, resultaba imposible que se le permitiera ejercer su derecho a voto. En efecto la seguridad del voto y la debida identificación de cada votante han sido, entre otros, elementos centrales del proceso de votación.

3° Que, sin perjuicio de que este tribunal puede lamentar que un militante no pueda ejercer su derecho a voto por un presunto error en la base de datos del Registro Civil, tal situación deberá ser resuelta directamente por el reclamante con el Registro Civil.

4° Que el propio sistema de votación contemplaba una serie de medios de asistencia para que los votantes pudieran ejercer su derecho a voto. En efecto, cada votante podía comunicarse directamente con la mesa en la cual votaba vía zoom o concurrir directamente a la mesa de votación en los casos donde se pudieron instalar mesas presenciales por así permitirlo la autoridad sanitaria. Luego, podía también acceder a asistencia para el voto con los administradores del proceso de votación virtual, Neovoting vía telefónica o whatsapp. Así también los votantes podían recurrir a las mesas de asistencia establecidas por Evolución Política, tanto para entrar a la plataforma de zoom, como para ejercer su derecho a voto virtual.

5° Que complementariamente se establecieron dos días completos de votación, de tal manera que los militantes dispusieran de todo el tiempo posible para ejercer su derecho a voto sin inconvenientes, recurriendo a las múltiples plataformas de asistencia dispuestas si así lo requerían.

6° Que, una vez acreditado el votante, este disponía en consecuencia de todo el tiempo necesario para votar y solucionar cualquier inconveniente, pudiendo verificar su identidad y recurrir a asistencia si por cualquier causa se le dificultaba el ejercicio de su derecho.

SE RESUELVE:

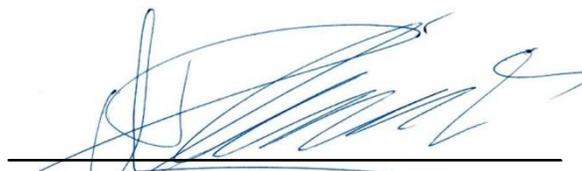
Que el error que manifiesta el recurrente no es imputable al sistema de votación y habiendo tenido el reclamante dos días completos para ejercer su derecho y para recurrir a asistencia, se desestima el reclamo.

Concurrieron a la presente resolución los siguientes miembros del Tribunal Supremo don Oscar Olavarría Baillon, presidente, don Cristián Larraín Ríos, don Felipe Parot Marro, don Rodrigo Duran Rojas, miembros titulares, concurre a la misma además don Max Sperberg Jana, miembro suplente.

Autoriza en calidad de Ministro de Fe, doña Paula Bagioli Coloma, Secretaria del Tribunal, certificando la composición del Tribunal al dictar la presente resolución.

Notifíquese por la vía más expedita para tal efecto.

Santiago, 20 de agosto de 2020.



OSCAR OLAVARRÍA BAILLON

Presidente



PAULA BAGIOLI COLOMA
Secretaria